EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO
DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

A.L.G.
128
FOJAS

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 14.461/16.
INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION.
SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA
EXTRACTO: S/ ENTREGA DEL AREA "JAGUEL DE LOS MACHOS" A PAMPETROL S.A.P.E.M. (LEY 2929).-

DICTAMEN ALG N° 194/17 .-

Señor Subsecretario de Hidrocarburos y Minería:

Son traídas las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a fin de dictaminar sobre el aspecto estrictamente jurídico del proyecto de Decreto del Poder Ejecutivo y de Ley –con su Mensaje de Elevación a la Cámara de Diputados- glosados a fojas 49/83 y 91/126 respectivamente.

A través del Decreto impulsado, se ordena la remisión del Contrato de Concesión de Explotación del área "Jagüel de los Machos" a la Cámara de Diputados para su autorización previa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 2.675, a suscribirse entre la provincia de La Pampa y la empresa PAMPETROL S.A.P.E.M, que como Anexo forma parte del mismo, y que fuera oportunamente aprobado por la Comisión Interpoderes creada por el artículo 5º de la Ley Nº 2.888 y el Decreto Nº 96/16.

Concordante con ello, mediante el Proyecto de Ley –glosado a fojas 91/126- se propicia la autorización del Cuerpo Legislativo al Poder Ejecutivo a suscribir -en representación de la Provincia- con la Empresa Pampetrol S. A. P. E.M. el Contrato de Concesión de Explotación del Área Hidrocarburífera "Jagüel de los Machos" elaborado por la Comisión Interpoderes creada por el artículo 5º de la Ley Nº 2.888 y el Decreto N° 96/16 del Poder Ejecutivo Provincial, que como Anexo forma parte integrante de la proyectada Ley.

I.- Antecedentes fácticos- normativos:

Entre los antecedentes tanto del Decreto como de la Norma proyectada, cabe referirse a la Ley N° 2.888, la cual previó en su artículo 5°, para el cumplimiento de las exigencias de la Ley

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO
DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

A.L.G.
130
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 14.461/16.
INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION.
SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA
EXTRACTO: S/ ENTREGA DEL AREA "JAGUEL DE LOS MACHOS" A PAMPETROL S.A.P.E.M. (LEY 2929).-

DICTAMEN ALG N° 194/17 .-

N° 2.675 de Hidrocarburos, la constitución de una "Comisión" compuesta por todos los bloques parlamentarios a efectos de participar con el Poder Ejecutivo Provincial, en el tratamiento de contratos de las características del involucrado en los actos proyectados.

Asimismo, resulta trascendental la Ley N° 2.929, a través de cual se sustituyó el texto del artículo 1º de la Ley Nº 2.851, declarándose *"...de interés estratégico para el desarrollo de la Política Hidrocarburífera Provincial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 2.225 y artículos 2º, 3º y 4º y concordantes de Ley 2.675, el área hidrocarburífera Jagüel de los Machos, cuyos planos y coordenadas deberán ser actualizados por el Poder Ejecutivo"* (artículo 1º).

Además, mediante la Norma anteriormente referida se sustituyó el texto del artículo 2º de la Ley 2.851, por el siguiente: *"El Poder Ejecutivo Provincial otorgará a la empresa PAMPETROL S.A.P.E.M. permisos de exploración y/o las concesiones temporales de explotación, transporte y distribución de hidrocarburos, y/o formalizará contratos de obra y servicios de exploración, explotación, desarrollo, transporte, distribución e industrialización de hidrocarburos, respecto del área detallada en el artículos anterior, en virtud de lo normado por las Leyes Provinciales 2.225 y 2.675, estableciendo el plazo y condiciones del otorgamiento".*

También, mediante el artículo 3º, se faculta al Poder Ejecutivo a otorgar a PAMPETROL S.A.P.E.M. el derecho de uso y goce de las instalaciones, pozos y equipos de propiedad del Estado Provincial o que se le hubiere conferido el derecho de uso con

EXPEDIENTE N°: 14.461/16.
INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION.
SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA
EXTRACTO: S/ ENTREGA DEL AREA "JAGUEL DE LOS MACHOS" A PAMPETROL S.A.P.E.M. (LEY 2929).-

DICTAMEN ALG N° 194/17 .-

motivo de la reversión del área individualizada, previendo que el instrumento que así lo formalice *"... deberá obligar a PAMPETROL S.A.P.E.M. al mantenimiento y reemplazo de los bienes cuando fuera necesario, y la restitución de los mismos al Estado Provincial al finalizar el contrato en las mismas condiciones que le fueron entregados, salvo el normal desgaste derivado del buen uso"*.

En ese marco, se facultó al Poder Ejecutivo a establecer el porcentaje que la Empresa PAMPETROL S.A.P.E.M. abonará en concepto de regalías durante el permiso de exploración y en la concesión de explotación de la mentada área, o a fijar la retribución pertinente al contratista por los volúmenes de hidrocarburos líquidos y gaseosos extraídos en caso de formalización de contratos de obras y servicios (Conf. artículo 4º, Ley N° 2929).

Finalmente, en el artículo 5º de la Ley N° 2929 se dispuso convocar a la "Comisión" constituida por el artículo 5° de la Ley N° 2.888, a efectos de participar, junto al Poder Ejecutivo, en el tratamiento del contrato derivado de la Ley y del pleno cumplimiento de la Ley N° 2.675, ya citada. Cabe señalar que, oportunamente, mediante el Decreto N° 96/16, el Poder Ejecutivo creó la mentada "Comisión" en el marco de la Ley N° 2.888, designado a sus representantes.

En razón de ello, a fojas 10/11 y 47/48 de estos actuados obran las constancias de las reuniones de la mentada Comisión Interpoderes, que –puntualmente- respecto de las cláusulas del Contrato de Concesión de Explotación a suscribirse, enfatizó y aprobó –en su 2° reunión- las cláusulas 6.1.1 y 6.1.2., en tanto las mismas disponen lo atinente a las regalías que deberá abonar la

EXPEDIENTE N°: 14.461/16.
INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION.
SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA
EXTRACTO: S/ ENTREGA DEL AREA "JAGUEL DE LOS MACHOS" A PAMPETROL S.A.P.E.M. (LEY 2929).-

DICTAMEN ALG N° 194/17 .-

contratista a la Provincia en el supuesto que aquella se asocie con otras empresas para el cumplimiento del contrato.

De esta manera, resulta conveniente, transcribir, las cláusulas antes indicadas, en su redacción definitiva en el Contrato de Explotación a suscribirse:

"6.1.1. En caso que EL CONTRATISTA se asocie con otras empresas en el marco de la autorización prevista en el artículo 10 del presente CONTRATO, abonará mensualmente a LA PROVINCIA en concepto de REGALÍA EN LA EXPLOTACIÓN que le corresponde en su calidad de propietaria del recurso, un porcentaje no inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni mayor al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la PRODUCCIÓN COMPUTABLE, a partir de la fecha de la formalización de dicha vinculación, según surja de la oferta más conveniente a los intereses de LA PROVINCIA en los procesos de selección que a esos fines lleve adelante EL CONTRATISTA. En tales supuestos de asociación, y con independencia de la REGALÍA EN LA EXPLOTACIÓN que deba abonar a LA PROVINCIA, los instrumentos que se formalicen a esos fines deberán prever que PAMPETROL S.A.P.E.M participe, al menos, en un veinte por ciento (20%) en la distribución de los resultados o, en su caso, en los ingresos y gastos.-

6.1.2. En caso que EL CONTRATISTA no se asociare a otras empresas a los fines de la operación del área, o durante el período en el que no se halle formalizado el vínculo contractual con ese objeto, la REGALÍA EN LA EXPLOTACIÓN que abonará a LA PROVINCIA en su carácter de propietaria del recurso, será porcentualmente igual a la última liquidación mensual realizada para el área en cuestión previo a la

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO
DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

A.L.G.
133
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 14.461/16.
INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION.
SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA
EXTRACTO: S/ ENTREGA DEL AREA "JAGUEL DE LOS MACHOS" A PAMPETROL S.A.P.E.M. (LEY 2929).-

DICTAMEN ALG N° 194/17 .-

vigencia del presente contrato, de conformidad con lo que resulte del Registro de Control de Producción y Regalía de la Autoridad de Aplicación.-"

En este sentido, se dispone también en el proyectado Decreto, la incorporación como procedimiento ante los supuestos previstos en las clausulas tratadas por la Comisión Interpoderes 6.1.1 y 6.1.2, para los contratos de las áreas "2S de Mayo Medanito Sudeste" y "Jagüel de los Machos", que previa suscripción de cualquier tipo de asociación entre Pampetrol S.A.P.E.M. y otras empresas concesionarias, deberá darle intervención a la Asamblea Extraordinaria de accionistas de la empresa (Conf. artículo 2º).

Por lo demás, el contrato de explotación contiene cláusulas relativas a las condiciones del contrato –incluyendo un glosario-, la interpretación del contrato de acuerdo al marco normativo en el que se inserta, los derechos y obligaciones del contratista, la rescisión del contrato y la reversión, servidumbres y daños, regalías, precios, formas de pago y entregas, disponibilidad de hidrocarburos, régimen tributario, caso fortuito o fuerza mayor, cesión del contrato y subcontrataciones, mora e incumplimiento, transferencia de equipos, yacimientos compartidos, la información del área y su confidencialidad, las sanciones y penalidades, comunicaciones y plazos, entre otras cuestiones.

II.- Análisis del Proyecto de Decreto y de Ley y su Mensaje de Elevación a la Cámara de Diputados:

Examinados tanto el Proyecto de Decreto como de la Ley propiciada, se deja constancia que **los mismos se ajustan**

PROVINCIA DE LA PAMPA
ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

A.L.G. 134 FOJAS

EXPEDIENTE N°: 14.461/16.
INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION.
SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA
EXTRACTO: S/ ENTREGA DEL AREA "JAGUEL DE LOS MACHOS" A PAMPETROL S.A.P.E.M. (LEY 2929).-

DICTAMEN ALG N° 194/17 .-

al ordenamiento jurídico vigente, cumplimentando los recaudos formales de técnica legislativa y conteniendo una adecuada motivación tanto en los considerandos del Decreto impulsado como en el Mensaje de Elevación a la Cámara de Diputados respecto de la Norma esbozada.

III.- Consideración Final:

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor –Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción), tanto del Decreto como la Ley proyectada se encontrarán en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 15 JUN 2017

Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa